



---

**RV: Tutela**

---

**Desde** Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Risaralda - Pereira <ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 08/01/2025 11:11

**Para** Luisa Fernanda Arrubla Franco <larrublf@cendoj.ramajudicial.gov.co>



---

**De:** Secretaría Ejecución Penas Medidas - Risaralda - Pereira <repartoepmsper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de enero de 2025 10:24

**Para:** Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Risaralda - Pereira <ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Tutela

NI 50369

---

**De:** Monica Del Pilar Diaz Borja <mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de enero de 2025 10:21 a. m.

**Para:** Secretaría Ejecución Penas Medidas - Risaralda - Pereira <repartoepmsper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Tutela

BUENOS DIAS

Cordial saludo,

Se remite acción de tutela enviada por la oficina de reparto del Valle del cauca -Cali, para someterla a reparto contra el Juzgado 3 penal del circuito especializado itinerante de Pereira, se hace claridad que el mayor funcional en vacancia judicial correspondió al Juzgado 4 ejecución de Penas y medidas de seguridad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/08/2025

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

66001318700420250000700

CORPORACION  
CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES CONSTITUCIONALES  
CD. DESP SECUENCIA:  
031 35

FECHA DE REPARTO  
01/08/2025 10:17:08a. m.

CONSTITUCIONAL 4 EJECUCION DE PENAS Y M

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
01 18604254	Jhon James Montoya Granada	MONTOYA GRANADA	DEMANDANTE
02 SD0000000121	Juzgado 3 penal del circuito especializado itinerante de Pereira		DEMANDADO

MDPDB TUTELA DE: SECCION REPARTO OFICINA JUDICIAL - VALLE DEL CAUCA - CALI  
 <OJREPARTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>  
 ENVIADO: MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2025 9:49 CC: EQUIPOJURIDICO  
 <EQUIPOJURIDICO54@GMAIL.COM> SE REPARTE AL MAYOR JERARQUICO EN  
 VACANCIA EMPLEADO



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

**Mónica Del Pilar Díaz Borja**  
Asistente Administrativo  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda  
(606) 316 9011 Ext 1012  
secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 8 de enero de 2025 9:57  
**Para:** Monica Del Pilar Diaz Borja <mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Tutela

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

**Encuesta**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira

**Ángela María Jaramillo Quintero**  
Coordinadora Oficina Judicial  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1001  
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 8 de enero de 2025 9:49  
**Para:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Equipojuridico <equipojuridico54@gmail.com>  
**Asunto:** RV: Tutela

Buen Día,

Se remite ACCION DE TUTELA contra el Juzgado 3 penal del circuito especializado itinerante de Pereira para el reparto correspondiente en dicha ciudad.

Atte.

**JORGE OLMEDO MAYOR RUIZ**

Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali>

*Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.*

Consulta:

IDENTIFICACION	18604254	<input checked="" type="checkbox"/> Demandante <input type="checkbox"/> Demandado <input type="checkbox"/> Apoderado	BUSCAR
NOMBRE			<input checked="" type="checkbox"/> Quitar Puntos
RESULTADO DE LA BUSQUEDA			
<div style="border: 1px solid gray; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>ATENCIÓN</p> <p>NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 18604254.</p> <p style="text-align: right;">Aceptar</p> </div>			

INGRESE NOMBRE	JHON JAMES MONTOYA GRANADA	<input checked="" type="checkbox"/> Demandante <input type="checkbox"/> Demandado <input type="checkbox"/> Apoderado	BUSCAR
NOMBRE CONSULTADO	%JHON%JAMES%MONTOYA%GRANADA%		<input checked="" type="checkbox"/> Quitar Acentos
RESULTADO DE LA BUSQUEDA			
<div style="border: 1px solid gray; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>ATENCIÓN</p> <p>NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %JHON%JAMES%MONTOYA%GRANADA%.</p> <p style="text-align: right;">Aceptar</p> </div>			

**De:** Equipojuridico <equipojuridico54@gmail.com>

**Enviado:** martes, 7 de enero de 2025 4:39 p. m.

**Para:** Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Tutela

Señores: juzgado de reparto

Asunto: acción de tutela.

Accionante: Jhon James Montoya Granada  
CC. 18.604.254

Accionados: juzgado 3 penal del circuito especializado itinerante de pereira,  
fiscalia general de la nacion.

Cordial saludo.

Solicito muy amablemente se me brinde la protección Constitucional de la acción de tutela debido a la violación de los derechos fundamentales al debido proceso y a la dignidad humana cometidos por los Accionados. Me encuentro privado de la libertad desde el año 2019 pero, a pesar de recibir la boleta de libertad condicional el día 19 de enero del año 2024, emitieron una medida de aseguramiento consistente en prisión preventiva por nuevos cargos relacionados con el mismo preacuerdo logrado en el año 2019.

Con los preacuerdos se utiliza la discrecionalidad política para sancionar unas conductas aplicando las penas de otras conductas, esto limita la potestad del operador judicial para crear nuevos cargos sobre la base de una condena lograda mediante este tipo de negociación.

La facultad de realizar preacuerdos no excepciona la obligación de perseguir todos los hechos con características de delitos que conozca, sino que solo se autoriza a perseguir penalmente el delito de manera consensuada y en un marco general y amplio de legalidad.

La acusación preacordada debe corresponder con los hechos probados en el sustento probatorio del preacuerdo, pero si la Fiscalía y el imputado acordaron una sanción distinta a la consagrada en la ley, el juez en su decisión debe imponer la sanción acordada por las partes, así sea distinta a la que prescribe la ley para la conducta demostrada, es decir, la acusación preacordada tiene control material, pero las partes pueden fijar las consecuencias penales de esta acusación consensuada sin control material.

Igualmente debo aclarar que esta nueva acusación se fundamenta en versiones de testigos que ya habían participado en la primera condena y tienen demasiadas mentiras e incongruencias en sus relatos, las cuales incluso, la misma fiscalía verifico que se trataba de acusaciones sin fundamento, entonces no me explico como se puede dar credibilidad a testigos de este tipo, este caso se asocia mas al cartel de falsos testigos utilizados por la fiscalía que a una acusación lógica.

Respecto a la violación de derechos fundamentales, quiero anexar la falta de defensa técnica, no se ha presentado ningún tipo de recurso a mi favor por parte de la defensa y no se ha coordinado un debate a las acusaciones sin fundamento presentadas por la fiscalía.

Respecto a la medida de aseguramiento debo aclarar que:

No es suficiente que los supuestos fácticos por los cuales el legislador considera que una conducta delictiva da lugar a la imposición de una medida de aseguramiento se encuentren establecidos en la ley, pues es imperativo además que aquéllos sean claros, precisos y unívocos, esto es, deben excluir cualquier ambigüedad previsible y deben abstenerse de hacer generalizaciones y abstracciones que pudieran minar la seguridad jurídica de los asociados.

Los criterios de modalidad y gravedad de la conducta punible no son suficientes para determinar el peligro para la comunidad, la DETENCIÓN PREVENTIVA-Responde a criterios de necesidad y proporcionalidad.

El test de proporcionalidad es un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional para el caso concreto que se analiza.

resulta necesario reiterar que en un Estado social de derecho, principalmente cuando de la libertad individual se trate, no pueden convertirse en un mecanismo indiscriminado, general y automático, sino estrictamente excepcional, habida cuenta que la Constitución promueve la efectividad de los derechos y libertades de las personas, garantiza la vigencia de los principios constitucionales y asegura el respeto a la dignidad humana.

Para este nuevo proceso se me imputan cargos adicionales que no formaban parte del preacuerdo inicial, lo cual vulnera el principio de congruencia procesal.

El juez no realizó una ruptura procesal frente a los cargos no pactados en el preacuerdo inicial, lo cual constituye un error procedimental grave.

Los cargos adicionales que no formaban parte del preacuerdo no pueden ser utilizados como base para una nueva condena sin la debida ruptura procesal según el artículo 448 del Código de Procedimiento Penal de Colombia, que establece el principio de congruencia entre la acusación y la condena.

Las obligaciones generales que impone la Constitución no pueden ser excepcionadas por normas que no tengan rango constitucional, ya que "la Constitución es norma de normas".

Bajo esta premisa, solicito se declare la nulidad de este proceso y se ordene mi libertad inmediata.

Agradezco su atención y colaboración.

Jhon James Montoya Granada

CC. 18.604.254

Patio 7A  
Bloque 2

Complejo penitenciario de jamundi

Transcripción realizada por el equipo jurídico del movimiento nacional carcelario actuando como agente oficioso.



Pereira, Risaralda, enero ocho (08) de dos mil veinticinco (2025)

## ASUNTO

Resolver sobre la admisión de la acción constitucional de tutela interpuesta en nombre de Jhon James Montoya Granada en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y la dignidad humana.

El artículo 1 del Decreto 333 de 2021 establece la modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y, a su vez, del artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en los siguientes términos:

Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia<sup>1</sup> ha sostenido que en materia de tutela existen tres factores de asignación de competencia: el *territorial*, el *subjetivo* y el *funcional*. En cuanto al primero, son competentes para conocer los jueces del lugar donde ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o donde se producen sus efectos; el segundo corresponde a las acciones de tutela interpuestas en contra de los medios de comunicación y de las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz; y el tercero que se toma en cuenta para determinar la autoridad judicial que conocerá del trámite tutelar que involucre providencias judiciales, por estar reservado su conocimiento a quien tenga la condición de superior jerárquico correspondiente.

Respecto a eso último, no parece ser en vano que la regla de reparto atrás citada esté diseñada de la manera en que lo está. Sin embargo, una regla de reparto por sí sola no generaría sino un conflicto aparente de competencia, la jurisprudencia ha previsto que sea así con el fin de no transformar sin justificación válida el término de diez días previsto para la decisión constitucional. Ello con el fin de no lesionar “la garantía de la efectividad (art. 2 CP) de los derechos constitucionales al acceso a la administración

---

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo, STP16829-2022 de la Corte Suprema de Justicia o autos 221 de 2018, 018 de 2019, 024 y 191 de 2021 de la Corte Constitucional.



de justicia (art. 229 *ibidem*) y al debido proceso de los accionantes (art. 29 *ibidem*)<sup>2</sup>. No obstante, la Corte Constitucional también ha admitido la posibilidad de devolver el asunto en aquellos casos en que se reparta incorrectamente “una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído”<sup>3</sup>.

En el presente caso se procederá a acoger esa última posibilidad, puesto que, para las circunstancias precisas del asunto existe justificación y ello no constituye una violación a los derechos constitucionales atrás citados, sino que, al contrario, procura ahondar en garantías para con las partes, por lo que pasa a verse:

En primer lugar, admitir —a prevención— la presente acción de amparo implicaría una posible violación a los derechos fundamentales de la parte accionada, especialmente en lo que respecta al debido proceso. Esto se debe a que, aunque la notificación pudiera enviarse al buzón correspondiente (de no estar bloqueado el correo electrónico por vacancia judicial), la parte accionada no contaría con la oportunidad de rendir su informe debido a que su personal se encuentra de vacaciones. En consecuencia, se aplicaría la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, incluso si se considerara urgente esta demanda, en virtud del deber de ser conocida a prevención, el cumplimiento de un eventual fallo solo podría intentarse después de la mencionada vacancia judicial. En este contexto, sin una justificación adecuada, el proceso quedaría expuesto a una declaratoria de nulidad, lo que, a su vez, frustraría la expectativa del accionante de obtener una pronta resolución de su caso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la acción de tutela interpuesta en nombre de Jhon James Montoya Granada en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y la Fiscalía General de la Nación, para que la oficina judicial la someta a reparto, una vez termine la vacancia judicial.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, auto 198 de 2009.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, auto 198 de 2009.



Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
Pereira - Risaralda

**Auto: 0045**

**Rad:** 66001318700420250000700

**Accionante:** Jhon James Montoya Granada

**EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN**

Jueza

Firmado Por:

**Edna Marcela Millan Garzon**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6e56a834a1030aee0193ae1e838744057fb7079cc89b889b72018481076919**

Documento generado en 08/01/2025 03:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico: [ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso

Telefono: 606(316)9011-ext.1188

Pereira, Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN PENAL**  
Magistrado Ponente  
**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Pereira, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

El señor **JHON JAMES MONTOYA GRANADA**, privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí (Valle), interpone a nombre propio acción de tutela contra **el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y la Fiscalía General de la Nación**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la libertad, debido proceso y defensa técnica, por lo que expresamente solicita al juez constitucional que declare la nulidad de las actuaciones en un proceso penal activo y se ordene su libertad inmediata.

Como se adviera, la acción constitucional se presenta contra el otrora Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, despacho que, conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en **Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 -artículo 16-**, fue trasladado permanente al Distrito Judicial de Manizales, **como Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales**, sin conocerse hasta la fecha disposición de redistribución de los procesos que para el momento tenía en su conocimiento dicha célula judicial.

No obstante, surge necesario destacar que el proceso conocido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, radicado bajo el número único **660016000000201900144**, actualmente se encuentra ante esta Sala de Decisión, a despacho del **magistrado ponente Dr. Manuel Yarzagaray Bandera**, donde se surte el trámite de segunda instancia en virtud del recurso de apelación que se interpuso contra la decisión adoptada en audiencia preparatoria de enero 23 de 2024, cuando el *A-quo* todavía ejercía sus funciones como juzgado de Pereira.

Bajo ese contexto, se advierte que esta Corporación tiene un interés directo en las resultas de la presente acción constitucional, máxime cuando la pretensión del actor propende la nulidad de las actuaciones procesales por la presunta vulneración al debido proceso y el derecho de defensa; así, acorde con el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069/15, se colige que el

conocimiento de la presente acción constitucional debe ser asumida en primera instancia por la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia** como superior funcional de este Tribunal.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, **DECLARA SU INCOMPETENCIA** para conocer de la presente acción y **ORDENA** remitirla de inmediato a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

Entérese de esta determinación a la parte accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Magistrado  
Con firma electrónica al final del documento

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Paz Zuñiga**  
Magistrado  
Sala 002 Penal  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59738b2dc9470c1e84aebb3b91196a0da9679f2d44791f3c207c55b12a9416b3**

Documento generado en 14/01/2025 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.**

---

**Desde** Citador 05 Centro Servicios Administrativos Ejecución Penas - Risaralda - Pereira  
<cit05cserepper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 9/01/2025 2:47 PM

**Para** Sandra Milena Solano Guerrero <smsolano@procuraduria.gov.co>; Oficina Judicial - Risaralda - Pereira  
<ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica.cojamundi@inpec.gov.co <juridica.cojamundi@inpec.gov.co>

 1 archivo adjunto (272 KB)

002JhonMontoya202500007Devuelve.pdf;

Buen día,

Por medio del presente, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira Notifica:

**Auto N° 045** del 08/01/2025 Radicado 2025-0007 para su conocimiento y fines pertinentes.

Expediente:

 [2025-00007 JhonMontoyaVsJ3PCE](#)

Debe tenerse en cuenta que conforme al acuerdo CSJRA15-446 del 02 de octubre de 2015, el horario de este despacho es de lunes a viernes de 7am - 12 m / 1 pm - 4 pm, toda información enviada por este medio por fuera de la jornada ordinaria, se dará por recibida a la primera hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

**STEFANIA HERNANDEZ ARANGO.**

Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Carrera 5 Bis # 39-08 Piso 2

Sede Vical – Antigua Vidriera de Caldas

Tel. 606 3169011 ext. 1188

Pereira- Risaralda.



## Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Pereira - Risaralda

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... *por cualquier medio idóneo*”, los cuales “... *se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*”



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/13/2025

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

**66001220400020250000300**

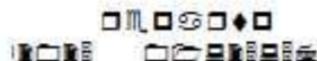
CORPORACION  
TRIBUNAL SUPERIOR  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
002 2 01/13/2025 01:25:57p. m.

**MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
01 018604254	JHON JAMES MONTOYA GRANADA		DEMANDANTE ● ◀ ▶ ☰
02 660013107003	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO		DEMANDADO ● ◀ ▶ ☰

MHG - TUTELA 2025-00007 - RTE POR COMPETENCIA JUZGADO 4° DE EJECUCION DE PENAS - DE: CITADOR 05 CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EJECUCIÓN PENAS - PEREIRA <CIT05CSEREPER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>



ENVIADO: JUEVES, 9 DE ENERO DE 2025 14:46



RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Desde Tutelas Sala Penal - Risaralda - Pereira <tutelasspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 13/01/2025 13:47

Para Viviana Rocha Suarez <vrochas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (272 KB)
002JhonMontoya202500007Devuelve.pdf;

VIVIANA,
PARA LO PROPIO.
GRACIAS

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RDA.
SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL

Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfono 6063169011 Ext. 1060 y 1061
Correo electrónico: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira – Risaralda

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

“ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

ARTÍCULO 8° Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

De: Mauricio Hernandez Gonzalez <mhernango@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de enero de 2025 13:26
Para: Tutelas Sala Penal - Risaralda - Pereira <tutelasspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Citador 05 Centro Servicios Administrativos Ejecución Penas - Risaralda - Pereira <cit05cserepper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/13/2025 Pagina 1

NUMERO DE RADICACIÓN 66001220400020250000300

CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 002 2 01/13/2025 01:25:57p. m.

MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO PARTE
01 018604254 JHON JAMES MONTOYA GRANADA DEMANDANTE

02 660013107003 JUZGADO TERCERO PENAL DEL DEMANDADO
CIRCUITO ESPECIALIZADO

MHG - TUTELA 2025-00007 - RTE POR COMPETENCIA JUZGADO 4° DE EJECUCION DE PENAS - DE: CITADOR 05 CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EJECUCIÓN PENAS - RISARALDA - PEREIRA <CIT05CSEREPPER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>
ENVIADO: LUEVES, 13 DE ENERO DE 2025 14:46



repartp EMPLEADO

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

### Encuesta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

**Mauricio Hernández González**  
Auxiliar Administrativo  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1004  
mhernango@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de enero de 2025 9:40

**Para:** Mauricio Hernandez Gonzalez <mhernango@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

### Encuesta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

**Ángela María Jaramillo Quintero**  
Coordinadora Oficina Judicial  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1001  
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Monica Del Pilar Diaz Borja <mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2025 15:31

**Para:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

buenas tardes

Jefe, al ser una tutela por competencia que se debe repartir el próximo 13 de enero del presente, favor asignarla a uno de los compañeros, toda vez que inicio con 192 demandas para efectuar el reparto más las que lleguen ese día. Toda vez que ni hoy ni mañana se puede repartir la tutela en mención.

aplicaría la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2051 de 1991.

Finalmente, incluso si se considerara urgente esta demanda, en virtud del deber de ser conocida a prevención, el cumplimiento de un eventual fallo solo podría intentarse después de la mencionada vacancia judicial. En este contexto, sin una justificación adecuada, el proceso quedaría expuesto a una declaratoria de nulidad, lo que, a su vez, frustraría la expectativa del accionante de obtener una pronta resolución de su caso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la acción de tutela interpuesta en nombre de Jhon James Montoya Granada en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y la Fiscalía General de la Nación, para que la oficina judicial la someta a reparto, una vez termine la vacancia judicial.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

<sup>2</sup> Corte Constitucional, auto 198 de 2009.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, auto 198 de 2009.

Correo electrónico: [ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso  
Teléfono: 606/3169011 ext 1188

Cordial saludo,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Risaralda

**Mónica Del Pilar Díaz Borja**  
Asistente Administrativo  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda  
(606) 316 9011 Ext 1012  
secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2025 15:16

**Para:** Monica Del Pilar Diaz Borja <mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Buena tarde,

Leer el resuelve para lo pertinente

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

**Encuesta**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

**Ángela María Jaramillo Quintero**  
Coordinadora Oficina Judicial  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1001  
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Citador 05 Centro Servicios Administrativos Ejecución Penas - Risaralda - Pereira <cit05cserepper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2025 14:46

**Para:** Sandra Milena Solano Guerrero <smsolano@procuraduria.gov.co>; Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
juridica.cojamundi@inpec.gov.co <juridica.cojamundi@inpec.gov.co>

**Asunto:** Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Buen día,

Por medio del presente, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira Notifica:

**Auto N° 045** del 08/01/2025 Radicado 2025-0007 para su conocimiento y fines pertinentes.

Expediente:

[2025-00007 JhonMontoyaVsJ3PCE](#)

Debe tenerse en cuenta que conforme al acuerdo CSJRA15-446 del 02 de octubre de 2015, el horario de este despacho es de lunes a viernes de 7am - 12 m / 1 pm - 4 pm, toda información enviada por este medio por fuera de la jornada ordinaria, se dará por recibida a la primera hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

**STEFANIA HERNANDEZ ARANGO.**

Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Carrera 5 Bis # 39-08 Piso 2

Sede Vical – Antigua Vidriera de Caldas

Tel. 606 3169011 ext. 1188

Pereira- Risaralda.



Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad

Pereira - Risaralda

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... *por cualquier medio idóneo*”, los cuales “... *se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*”

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RV: REPARTO TUT 1ERA JHON JAMES MONTOYA GRANADA 6600122040002025 00003 00

Desde Tutelas Sala Penal - Risaralda - Pereira <tutelasspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 13/01/2025 14:26

Para Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Risaralda - Pereira <des02ptsper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatan Galeano Guevara <jgaleangu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (324 KB)

002JhonMontoya202500007Devuelve.pdf; 04ActaTribunal.png;

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RDA.  
SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL**

Cordial saludo

En la fecha ingresa a despacho del Magistrado DR. CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA TUT 1ERA interpuesta por JHON JAMES MONTOYA GRANADA 660012204000202500003 00

[LINK EXPEDIENTE JHON JAMES MONTOYA GRANADA 660012204000202500003 00](#)

VIVIANA ROCHA SUAREZ  
ESCRIBIENTE

Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfono 6063169011 Ext. 1060 y 1061  
Correo electrónico: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Pereira – Risaralda

## POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

“ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

ARTÍCULO 8° Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

De: Tutelas Sala Penal - Risaralda - Pereira <tutelasspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de enero de 2025 13:47

Para: Viviana Rocha Suarez <vrochas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

VIVIANA,

PARA LO PROPIO.

GRACIAS

**JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL**  
Secretaria

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RDA.  
SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL**

Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfono 6063169011 Ext. 1060 y 1061  
Correo electrónico: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Pereira – Risaralda

## POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

“ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

ARTÍCULO 8° Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

**De:** Mauricio Hernandez Gonzalez <mhernango@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de enero de 2025 13:26

**Para:** Tutelas Sala Penal - Risaralda - Pereira <tutelasspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Citador 05 Centro Servicios Administrativos Ejecución Penas - Risaralda - Pereira <cit05cserepper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/13/2025

Página 1

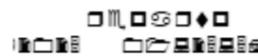
NUMERO DE RADICACIÓN **66001220400020250000300**

CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 002 2 01/13/2025 01:25:57p. m.

MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
01	018604254	JHON JAMES MONTOYA GRANADA	DEMANDANTE
02	660013107003	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	DEMANDADO

MHG - TUTELA 2025-00007 - RTE POR COMPETENCIA JUZGADO 4° DE EJECUCION DE PENAS - DE: CITADOR 05 CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EJECUCIÓN PENAS - RISARALDA - PEREIRA <CIT05CSEREPPER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>  
ENVIADO: LUNES, 13 DE ENERO DE 2025 14:46



repartp

EMPLEADO

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

Encuesta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

Mauricio Hernández González  
Auxiliar Administrativo  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1004  
mhernango@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de enero de 2025 9:40

**Para:** Mauricio Hernandez Gonzalez <mhernango@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

Encuesta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

Ángela María Jaramillo Quintero  
Coordinadora Oficina Judicial  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1001  
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Monica Del Pilar Diaz Borja <mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2025 15:31

**Para:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

buenas tardes

Jefe, al ser una tutela por competencia que se debe repartir el próximo 13 de enero del presente, favor asignarla a uno de los compañeros, toda vez que inicio con 192 demandas para efectuar el reparto más las que lleguen ese día. Toda vez que ni hoy ni mañana se puede repartir la tutela en mención.

aplicaría la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2951 de 1991.

Finalmente, incluso si se considerara urgente esta demanda, en virtud del deber de ser conocida a prevención, el cumplimiento de un eventual fallo solo podría intentarse después de la mencionada vacancia judicial. En este contexto, sin una justificación adecuada, el proceso quedaría expuesto a una declaratoria de nulidad, lo que, a su vez, frustraría la expectativa del accionante de obtener una pronta resolución de su caso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la acción de tutela interpuesta en nombre de Jhon James Montoya Granada en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y la Fiscalía General de la Nación, para que la oficina judicial la someta a reparto, una vez termine la vacancia judicial.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

<sup>2</sup> Corte Constitucional, auto 198 de 2009.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, auto 198 de 2009.

Correo electrónico: [ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso  
Teléfono: 606/3169011 ext 1188

Cordial saludo,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Risaralda

**Mónica Del Pilar Díaz Borja**  
Asistente Administrativo  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda  
(606) 316 9011 Ext 1012  
[secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <[ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2025 15:16

**Para:** Monica Del Pilar Diaz Borja <[mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mdiazbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Buena tarde,

Leer el resuelve para lo pertinente

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

#### **Encuesta**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

**Ángela María Jaramillo Quintero**  
Coordinadora Oficina Judicial  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1001  
[ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza**

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Citador 05 Centro Servicios Administrativos Ejecución Penas - Risaralda - Pereira <[cit05cserepper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit05cserepper@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2025 14:46

**Para:** Sandra Milena Solano Guerrero <[smsolano@procuraduria.gov.co](mailto:smsolano@procuraduria.gov.co)>; Oficina Judicial - Risaralda - Pereira <[ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [juridica.cojamundi@inpec.gov.co](mailto:juridica.cojamundi@inpec.gov.co) <[juridica.cojamundi@inpec.gov.co](mailto:juridica.cojamundi@inpec.gov.co)>

**Asunto:** Notificación auto 045 tutela 2025-00007 Devuelve tutela.

Buen día,

Por medio del presente, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira Notifica:

**Auto N° 045** del 08/01/2025 Radicado 2025-0007 para su conocimiento y fines pertinentes.

Expediente:

 2025-00007 JhonMontoyaVsJ3PCE

Debe tenerse en cuenta que conforme al acuerdo CSJRA15-446 del 02 de octubre de 2015, el horario de este despacho es de lunes a viernes de 7am - 12 m / 1 pm - 4 pm, toda información enviada por este medio por fuera de la jornada ordinaria, se dará por recibida a la primera hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

**STEFANIA HERNANDEZ ARANGO.**

Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Carrera 5 Bis # 39-08 Piso 2  
Sede Vical – Antigua Vidriera de Caldas  
Tel. 606 3169011 ext. 1188  
Pereira- Risaralda.



Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... por cualquier medio idóneo”, los cuales “... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho”

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN PENAL**  
Magistrado Ponente  
**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Pereira, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

El señor **JHON JAMES MONTOYA GRANADA**, privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí (Valle), interpone a nombre propio acción de tutela contra **el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y la Fiscalía General de la Nación**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la libertad, debido proceso y defensa técnica, por lo que expresamente solicita al juez constitucional que declare la nulidad de las actuaciones en un proceso penal activo y se ordene su libertad inmediata.

Como se adviera, la acción constitucional se presenta contra el otrora Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, despacho que, conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en **Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 -artículo 16-**, fue trasladado permanente al Distrito Judicial de Manizales, **como Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales**, sin conocerse hasta la fecha disposición de redistribución de los procesos que para el momento tenía en su conocimiento dicha célula judicial.

No obstante, surge necesario destacar que el proceso conocido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, radicado bajo el número único **660016000000201900144**, actualmente se encuentra ante esta Sala de Decisión, a despacho del **magistrado ponente Dr. Manuel Yarzagaray Bandera**, donde se surte el trámite de segunda instancia en virtud del recurso de apelación que se interpuso contra la decisión adoptada en audiencia preparatoria de enero 23 de 2024, cuando el *A-quo* todavía ejercía sus funciones como juzgado de Pereira.

Bajo ese contexto, se advierte que esta Corporación tiene un interés directo en las resultas de la presente acción constitucional, máxime cuando la pretensión del actor propende la nulidad de las actuaciones procesales por la presunta vulneración al debido proceso y el derecho de defensa; así, acorde con el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069/15, se colige que el

conocimiento de la presente acción constitucional debe ser asumida en primera instancia por la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia** como superior funcional de este Tribunal.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, **DECLARA SU INCOMPETENCIA** para conocer de la presente acción y **ORDENA** remitirla de inmediato a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

Entérese de esta determinación a la parte accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Magistrado  
Con firma electrónica al final del documento

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Paz Zuñiga**  
Magistrado  
Sala 002 Penal  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59738b2dc9470c1e84aebb3b91196a0da9679f2d44791f3c207c55b12a9416b3**

Documento generado en 14/01/2025 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA PENAL  
Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfonos 3147721 - 3147723  
Correo electrónico: [sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Pereira – Risaralda

Pereira 14 de enero de 2025  
Ref. 6600122040002025 003 00  
Oficio N°004

Doctora  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA**  
Secretaria Sala de Casación Penal-H. Corte Suprema de Justicia  
Bogotá D.C.

[recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co](mailto:recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)  
[secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

CC: [equipojuridico54@gmail.com](mailto:equipojuridico54@gmail.com)  
[Juridica.cojamundi@inpec.gov.co](mailto:Juridica.cojamundi@inpec.gov.co)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto al presente le remito las diligencias correspondientes a la ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA, instaurada por el señor JHON JAMES MONTOYA GRANADA, contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE de Pereira y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue repartida a esta Corporación.

Lo anterior, en cumplimiento al auto del 14-01-2025, que DECLARA SU INCOMPETENCIA y ordenó remitirlas con destino a la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que se le imparta el trámite de ley.

LINK EXPEDIENTE : [JHON JAMES MONTOYA GRANADA 660012204000202500003 00](#)

Atentamente,

**AUTORIZADO CONFORME**  
Arts. 7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28  
del Acuerdo PCJA20-11576 del C.S.J.

JOHANA ANDREA CHAVES BARCÁRCEL  
Secretaria



Outlook

---

**Oficio 004 Notificación Tutela 1ra JHON JAMES MONTOYA GRANADA**

---

**Desde** Secretaría Sala Penal Tribunal - Risaralda - Pereira <sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 14/01/2025 3:25 PM

**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**CC** equipojuridico54@gmail.com <equipojuridico54@gmail.com>; Juridica.cojamundi@inpec.gov.co <Juridica.cojamundi@inpec.gov.co>

 2 archivos adjuntos (407 KB)

Oficio004.pdf; 0003. JHON MONTOYA Tutela 1a. Remite por competencia Corte Suprema.pdf;

Doctora

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA**

Secretaria Sala de Casación Penal-H. Corte Suprema de Justicia  
Bogotá D.C.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto al presente le remito las diligencias correspondientes a la ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA, instaurada por el señor JHON JAMES MONTOYA GRANADA, contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE de Pereira y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue repartida a esta Corporación.

Lo anterior, en cumplimiento al auto del 14-01-2025, que DECLARA SU INCOMPETENCIA y ordenó remitirlas con destino a la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que se le imparta el trámite de ley.

LINK EXPEDIENTE :  [JHON JAMES MONTOYA GRANADA 660012204000202500003\\_00](#)

Cordial saludo,

**JAIME GRACIA MARTINEZ**  
**CITADOR TRIBUNAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RISARALDA**

## SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL

Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfono 6063169011 Ext. 1060 y 1061  
Correo electrónico: [sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Pereira – Risaralda

# POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

“ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

ARTÍCULO 8° Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Destinatario:

recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

De: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio 004 Notificación Tutela 1ra JHON JAMES MONTOYA GRANADA

Fecha: 14/01/2025 20:25:11

---

Doctora

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA**

Secretaria Sala de Casación Penal-H. Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto al presente le remito las diligencias correspondientes a la ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA, instaurada por el señor JHON JAMES MONTOYA GRANADA, contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE de Pereira y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue repartida a esta Corporación.

Lo anterior, en cumplimiento al auto del 14-01-2025, que DECLARA SU INCOMPETENCIA y ordenó remitirlas con destino a la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que se le imparta el trámite de ley.

LINK EXPEDIENTE : [JHON JAMES MONTOYA GRANADA 660012204000202500003\\_00](#)

Cordial saludo,

**JAIME GRACIA MARTINEZ  
CITADOR TRIBUNAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RISARALDA  
SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL**

Palacio de Justicia Torre C. Oficinas 401/405 - Teléfono 6063169011 Ext. 1060 y 1061

Correo electrónico: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira – Risaralda

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

“ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

ARTÍCULO 8° Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.